

PILAR SANCHEZ ANDRADE
Abogada Universidad Javeriana
gerencia@consultorescyplegal.com

Señora
Juez Octava de Familia
Barranquilla.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Sorelia Malinda Touchie Jaimes
Demandado: Rodolfo Wenger Calvo
Radicación: 080001311008-2009-00295-00

PILAR SANCHEZ ANDRADE, abogada en ejercicio, actuando como apoderada del señor RODOLFO ERNESTO WENGER CALVO de conformidad con el poder a mi conferido y que adjunto a este memorial, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el AUTO proferido por ese despacho 7 de febrero de 2020, del cual se notificó mi representado por conducta concluyente y cuyo reconocimiento se realizó por su despacho mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020 y el auto que ordenó medidas cautelares como consecuencia del mandamiento de pago.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Es de alta relevancia informar al Despacho que el título ejecutivo presentado como base para la ejecución no es documento idóneo para ello por cuanto las partes el 5 de septiembre de 2019 ante la Comisaria Novena de Familia expusieron la situación de su hija LUCIANE WENGER TOUCHIE en dicha acta que la señora no anexa a su demanda, la Comisaria establece a favor de LUCIANE una **cuota provisional** de Cuatrocientos mil pesos mensuales, más el pago de la matrícula, mensualidad escolar y salud de la niña, obligación que mi representado a cumplido a cabalidad, incluido el pago de nueva matrícula ya que la niña por falta de estudio perdió el año en el Colegio Del Prado y tuvo que pasar al Colegio Eucarístico.

Por lo anterior, la señora Sorella Touchie y su apoderado han desconocido el procedimiento ya que estando en firme una cuota provisional a cargo de mi representado y que no se llegó a ninguna conciliación ante la Comisaría de Familia, el proceder era iniciar ante ese despacho proceso de modificación de cuota alimentaria, ya que mi representado a cumplido a cabalidad las obligaciones que le impuso la Comisaría con facultades para ello fijando una provisional.

Desconocemos por qué la demandante omitió aportar dicho documento público contra el cual en su momento no interpuso recurso alguno, y que ha inducido a la señora Juez a otorgar una medidas cautelares que han representado para el señor Wenger un daño económico y moral, tampoco se entiende como habiendo suministrado en su demanda el correo electrónico del señor Wenger y de conformidad con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, ni la demandante ni el apoderado procedieron a NOTIFICAR LA DEMANDA en legal forma.

PETICION

De manera respetuosa solicito se REVOQUE el auto de mandamiento de pago y consecuentemente las medidas cautelares ordenadas por su Despacho.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Acta de Conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 19 de noviembre de 2015 en la cual la custodia de la niña LUCIANE WENGER TOUCHIE queda a cargo de mi representado y la cual tiene a la fecha.
2. Acta de no conciliación ante la Comisaría Novena de Familia de septiembre 5 de 2020.

PILAR SANCHEZ ANDRADE
Abogada Universidad Javeriana
gerencia@consultorescyplegal.com

3. Recibos de consignación realizados por mi representada anta la fecha en que se causaron los embargos.
4. Recibos del pago del colegio.
5. Poder para actuar.

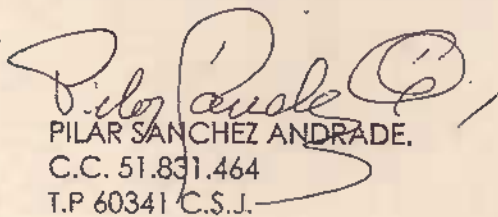
NOTIFICACIONES

Mi representado recibe notificaciones en su correo electrónico rwenger@outlook.com

La suscrita apoderada en la Calle 77 No 59-35 oficina 912, a través de su Despacho y en el correo electrónico gerencia@consultorescyplegal.com

La demandante y su apoderado en los correos suministrados en la demanda sorella@hotmail.com y carlosfedericosagade@hotmail.com

De la señora Juez, con mi acostumbrado respeto,


PILAR SANCHEZ ANDRADE.
C.C. 51.831.464
T.P 60341 C.S.J.